



RAD. 2021-00076. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por FRANCISCO RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A., dándole cuenta que las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., recorrieron el traslado.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210007600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A.
VINCULADAS: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, encontramos que las compañías MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., quienes fueran llamadas en garantía por COLFONDOS, comparecieron al proceso contestando la demanda. Conviene precisar, que habiéndose remitido correo de notificación a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., el 6 de febrero de 2023, sólo hay constancia de entrega de este al destinatario MAPFRE, que no a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y es por tal razón que se entiende notificada por conducta concluyente esta última. En tal caso, si bien, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre el particular, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso.

Así, al hallar ajustados los escritos de contestación a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de las mencionadas compañías aseguradoras. Se habilita a los abogados MARCOS DANIEL HERRERA GUTIÉRREZ y MARIANA RAMOS GARCÍA, como apoderados judiciales de las vinculadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

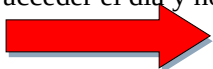
Consecuente con lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 18 de septiembre de 2023 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. TENER por contestada la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
3. TENER como apoderados judiciales de tales entidades, a los abogados Marcos Daniel Herrera Gutiérrez y Mariana Ramos García, en los términos y para los efectos de los respectivos mandatos.
4. SEÑALAR el día 18 de septiembre de 2023 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19145858>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.